



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0043

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 19 de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, para dictar decretos con rango y valor de ley; y en este mismo orden de ideas el artículo 236, constitucional, en su numeral 8º, establece que son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, el día ocho (08) de octubre de 2013, hizo entrega formal a la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley, por medio del cual solicitó al Órgano Legislativo lo autorizara para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las materias que se le deleguen, por un lapso de doce (12) meses, para legislar a favor de los beneficios del pueblo venezolano, siendo que en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2013, la Asamblea Nacional en segunda discusión aprobó el citado proyecto, quedando sancionada la Ley Habilitante solicitada por el Presidente.

CONSIDERANDO

Que la Ley Habilitante fue sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para darle la posibilidad al jefe de Estado de tomar acciones contra la Guerra Económica que ha emprendido la derecha para intentar desestabilizar el gobierno venezolano, así como legislar en materias contra la corrupción y de esta forma mantener el legado de nuestro eterno líder de la Revolución Bolivariana, **Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Apoyar de manera contundente la sanción realizada por la Asamblea Nacional a la Ley que faculta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para legislar por la vía de Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sobre las materias allí delegadas.

SEGUNDO: Apoyar todas las acciones que considere pertinente tomar el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, en ejercicio de la Ley Habilitante sancionada por la Asamblea Nacional, y que lo faculta para Legislar y penalizar todo acto que atente contra la legalidad y manejo del tesoro público, al igual que en materia de defensa de la economía e igualdad social.

TERCERO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, y a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

Dado en Valencia, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013). Año **203^o** de la Independencia, **154^o** de la Federación y **14^o** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria del Consejo
Legislativo del Estado Carabobo